

**ACUERDO No. 016 DE 2018  
(29 NOVIEMBRE 2018)**

**Por el cual se modifica el Acuerdo 015 de 2007 "Por el cual se declara el área natural Corredor Biológico Guácharos – Puracé como Parque Natural Regional y se dictan normas para su administración y manejo sostenible" y se adoptan otras disposiciones.**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO  
MAGDALENA – CAM**

**En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las consagradas en el Artículo 27 literal g de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 16 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993; en los artículos 2.2.2.1.2.4 y 2.2.2.1.3.1 del Decreto No. 1076 de 2015 y en el literal a) del artículo 325 del Decreto Ley 2811 de 1974, y**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo 015 de 2007 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), se declaró por su importancia ecosistémica y de conectividad de la biodiversidad, el Corredor Biológico entre los Parques Nacionales Naturales Cueva de Los Guácharos – Puracé, como Parque Natural Regional (PNR), comprendiendo los municipios de Acevedo, Palestina, Pitalito y San Agustín; con una extensión de 73.183 hectáreas.

Que el Consejo Directivo de la Corporación mediante Acuerdo 015 de 2011, con el fin de dar alcance al Decreto 2372 de 2010 en lo que respecta a recategorización, homologación y registro de áreas protegidas del orden regional, adoptó el "Documento para el Registro del Parque Natural Regional Corredor Biológico Guácharos-Puracé en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP".

Que el Acuerdo 015 de 2011, modificó los objetivos de conservación del PNR Corredor Biológico Guácharos – Puracé, quedando de la siguiente manera: "1). Preservar la condición natural de espacios que represente los ecosistema de Bosque andino en montaña y lomerío, el Bosque altoandino en montaña, Bosque andino en montaña del Orobioma andino y altoandino de la cordillera Oriental, Bosque en montaña del Orobioma subandino de la cordillera Oriental, Bosque en montaña y lomerío, Bosque secundario del Orobioma subandino cordillera Central 1 y orobioma de páramo de la cordillera central y oriental. 2). Preservar los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies migratorias: Águila Cuaresmera (*Buteo swainsoni*), Aguillilla Tijereta (*Elanoides forficatus*), Reinita Acuática (*Seiurus noveboracensis*), Reinita Naranja (*Dendroica fusca*), especies endémicas: Periquito de los Nevados (*Bolborhynchus ferrugineifrons*), Atlapetes Oliváceo (*Atlapetes fuscolivaceus*), Colibrí Cabecicastaño (*Anthocephala floriceps*) y especies amenazadas: Águila Solitaria (*Haspyhaliaetus solitarius*), el Águila Crestada (*Oroaetus isidori*), la Guacamaya Verde (*Ara militaris*), Cotorra Montañera (*Hapalopsittaca amazonina*), Chango Colombiano (*Hypopyrrhus pyrohypogastes*) en el grupo de aves; el oso andino (*Tremarctos ornatus*), la danta de páramo (*Tapirus pinchaque*), el Jaguar (*Panthera onca*), el puma (*Puma concolor*), el mico churuco (*Lagothrix lagothricha*) en el grupo de mamíferos y en cuanto a especies de plantas el roble negro (*Colombobalanus excelsa*). 3). Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural con sus condiciones ambientales necesarias para regular los recursos hídricos en las subcuencas del alto Magdalena, Río Suaza, Río Guachicos, Río Guarapas y microcuencas de los ríos Naranjos, Balseros, Quinchana, Mulales, Granadillos, Osoguaico, Sombrerillos y de las quebradas El Cedro, El Cerro, Aguas Claras y Quebradona."

Que en cumplimiento del Artículo 23 del Decreto 2372 de 2010 (actualmente Artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto 1076 de 2015), la CAM procedió a realizar el trámite ante la Unidad Administrativa Especial

del Sistema de Parques Nacionales Naturales, para el registro del PNR Corredor Biológico Guácharos – Puracé como área protegida ante el SINAP.

Que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales emitió concepto técnico número 20132100059651 de fecha 18 de noviembre de 2013 con el resultado del análisis de contraste de correspondencia con la regulación aplicable a los criterios de régimen de usos, traslapes con otras áreas SINAP y estado de conservación.

Que, en relación a la evaluación de criterio de análisis de estado de conservación, el concepto técnico estableció que el área cumple los atributos de composición, estructura y función para la categoría de Parque Natural Regional, con los siguientes resultados:

Atributo de la Biodiversidad	Indicadores	Valor obtenido para el área protegida	Valor Porcentual área protegida	Rango establecido para la categoría	Cumple indicador	Cumple atributo ecológico
<b>Composición</b>	1. Número de Unidades Espaciales Naturales	8	8	>1	SI	SI
<b>Composición estructura</b>	3. Proporción de Unidades Espaciales Naturales (porcentaje)	95	95%	>95%	SI	SI
	4. Tamaño de Fragmento más Grande de la Unidad Espacial Natural	70	100%	>80%	SI	
	5. Número de Fragmentos de una Unidad Espacial Natural	18	100%	>60%	SI	
	7. Área Núcleo Efectiva (ha)	60800	94%	>80%	SI	
<b>Función</b>	8. Conectividad Longitudinal de la Unidades Espaciales Naturales (m)	475	100%	>70%	SI	SI
	9. Continuidad Longitudinal de las Unidades Espaciales Naturales	99,5	99,5	>98	SI	
	10. Continuidad Altitudinal entre Unidades Espaciales Naturales	2242	99%	>90%	SI	

Que no obstante lo anterior, en el concepto técnico se concluye que el régimen de usos previsto para esta Área Protegida por el Acuerdo 015 de 2007 no resulta compatible con la categoría de Parque Natural Regional consagrada en el Artículo 13 del Decreto 2372 de 2010, al respecto se cita el siguiente aparte: "plantea un régimen de usos que incluye producción sustentable relacionados con sistemas silvopastoriles, agroforestales y agrosilvopastoriles en las zonas de producción y producción controlada y de asentamiento humanos en la zona de producción intensiva."

Que adicionalmente en dicho concepto se concluye, que el Área Protegida en referencia, cumple con los criterios de análisis cartográfico sólo en la parte no traslapada con los Parques Nacionales Naturales (PNN) limítrofes, en consecuencia de los argumentos que a continuación se citan "Existe un traslape cartográfico entre el PNN Puracé y el PNR Corredor Guácharos Puracé de la CAM," que "Existe una inconsistencia cartográfica entre el PNN Serranía de los Churumbelos y PNR Corredor Biológico Guácharos Puracé de la CAM," que "Se observa un aparente traslape cartográfico entre el PNN Cueva de Los Guácharos y el PNR Corredor Guácharos Puracé de la CAM," y que "Existe un traslape cartográfico entre el PNN Alto Fragua Indi Wasi y el PNR Corredor Guácharos Puracé de la CAM,". Para lo cual realiza el requerimiento de resolver los traslapes y las inconsistencias cartográficas.

Que como resultado del análisis de contraste en mención, en la plataforma del RUNAP el área se reporta como en construcción hasta tanto no se solucionen las situaciones identificadas.

Que una vez tomada la información de coberturas, áreas protegidas en plataforma RUNAP, límites oficiales del departamento del Huila, conectividad estructural y funcional y representatividad, se realizó una propuesta de mejoramiento del polígono de Parque Natural Regional Corredor Biológico Guácharos – Puracé, que cuenta con una extensión de 62.685 hectáreas.

Que en los estudios desarrollados en el marco del proceso de homologación del Parque Natural Regional Corredor Biológico Guácharos – Puracé, se evidencia:

1. El PNR Corredor Biológico Guácharos – Puracé, es el hábitat de nueve (9) especies endémicas: Periquito de los nevados (*Bolborhynchus ferrugineifrons*), Atlapetes Oliváceo (*Atlapetes fuscolivaceus*), Colibrí cabecicastaño (*Anthocephala floriceps*), Chango colombiano (*Hypopyrrhus pyrohypogaster*), Roble negro (*Colombobalanus excelsa*), Águila cuaresmera (*Buteo swainsoni*), Águila tijera (*Elanoides forficatus*), Reinita acuática (*Seurus noveboracensis*) y Reinita Naranja (*Dendroica fusca*).
2. En la zona del PNR Corredor Biológico Guácharos – Puracé, habitan las siguientes especies amenazadas según la Resolución 1912 de 2017; Águila solitaria (*Buteogallus solitarius*) - CR, Águila crestada (*Spizaetus isidori*) -EN, Macuco negro (*Tinamus osgoodi*) -EN, Danta de páramo (*Tapirus pinchaque*) -EN, Guacamaya verde (*Ara militaris*) -VU, Cotorra Montañera (*Hapalopsittaca amazonina*) -VU, Chango colombiano (*Hypopyrrhus pyrohypogaster*) -VU, Jaguar (*Panthera onca*) -VU, Oso de anteojos (*Tremarctos ornatus*) -VU, Mono churuco (*Lagothrix lagotricha*) -VU y Roble negro (*Colombobalanus excelsa*) -VU.
3. El PNR Corredor Biológico Guácharos – Puracé, presenta 6.557 ha del ecosistema orobioma Andino de la Cordillera Oriental vertiente occidental del Alto Magdalena, el cual actualmente se encuentra insuficientemente representado en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), por lo cual el PNR Corredor Biológico Guácharos – Puracé contribuye a aumentar la meta de conservación nacional propuesta para este ecosistema.
4. El PNR Corredor Biológico Guácharos – Puracé se encuentra ubicado en la zona hidrográfica del Alto Magdalena, dentro de su polígono se encuentran cerca de 35 subcuencas hidrográficas definidas por la CAM, que en suma presentan una oferta hídrica de 43.757 litros por segundo, entre las más importantes están los Ríos Magdalena, Suaza, Guachicos, Naranjos, Balseros, Guarapas, Quinchana, Blanquito, Riecito y las quebradas El Cedro, El Cerro, Aguas Claras y Quebradona.
5. El PNR Corredor Biológico Guácharos – Puracé como Área Protegida de carácter regional, tiene entre sus finalidades, proteger, conservar y recuperar los ecosistemas de Bosque subandino húmedo en Orobioma Subandino de la cordillera oriental, Central y Vegetación secundaria en orobioma subandino de la cordillera Central, Macizo Colombiano, los cuales se encuentran poco representados en el SIDAP, lo que significa que su presencia en el SIDAP Huila es inferior al 17%, tomando como referente la meta 11 de Aichi que consiste en: "Para 2020, al menos el 17 por ciento de las zonas terrestres y de aguas continentales y el 10 por ciento de las zonas marinas y costeras, especialmente aquellas de particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas". La representatividad de dichos ecosistemas dentro del PNR Corredor Biológico Guácharos – Puracé, en relación con el SIDAP es de 4,24 y 32,58% respectivamente.
6. El PNR Corredor Biológico Guácharos - Puracé tiene potencial para el ecoturismo, lo que se constituye en una posibilidad de beneficio económico para la población de los municipios de San Agustín, Acevedo, Pitalito y Palestina, cuyos usos deben asegurar la protección y conservación del área protegida.

7. Existen requerimientos de manejo específicos para los objetos de conservación, relacionados con las presiones y oportunidades que en este momento se encuentran sobre los mismos, como se puede apreciar en la siguiente tabla:

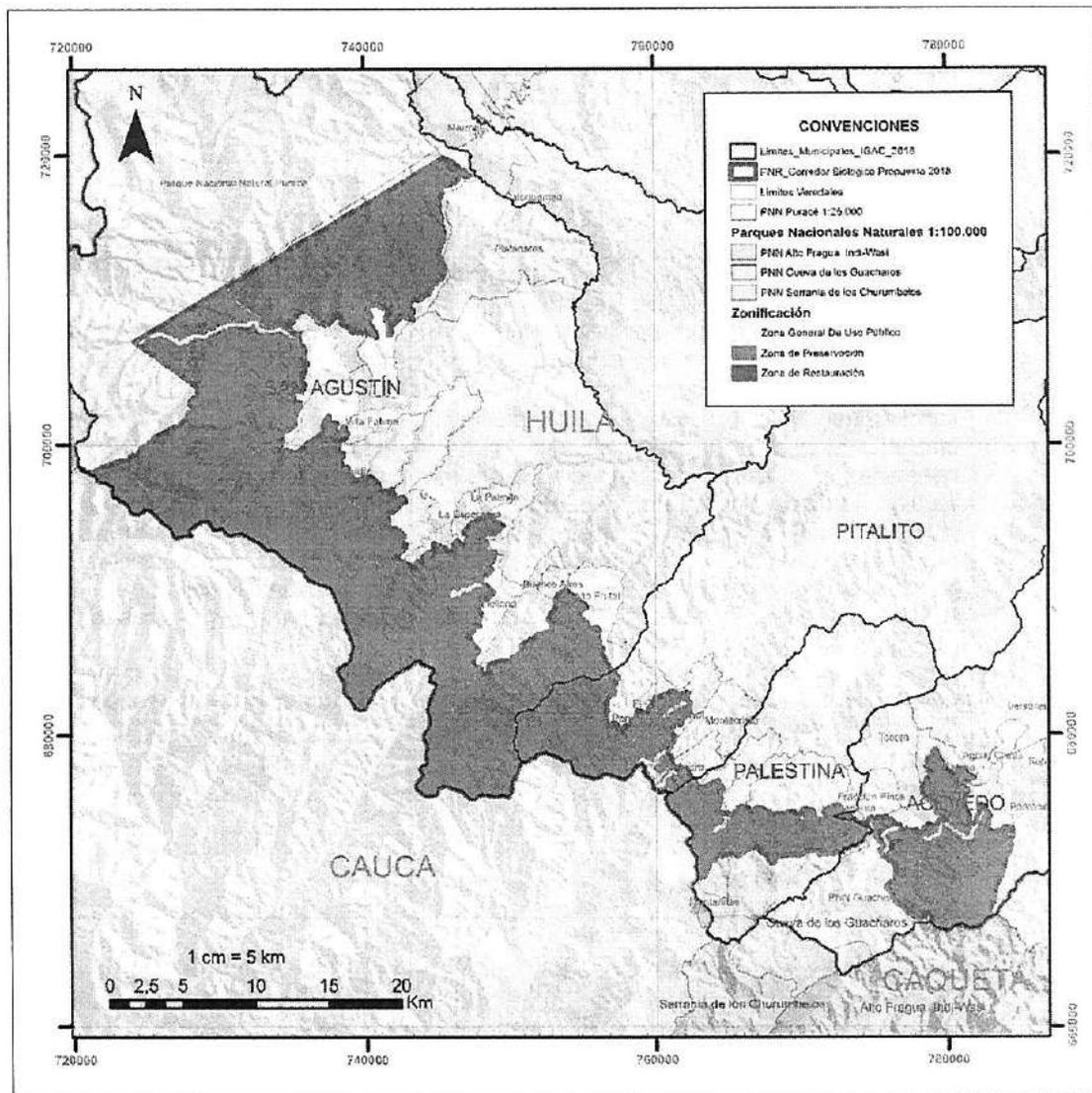
OBJETOS DE CONSERVACIÓN	REQUERIMIENTOS DE MANEJO	PRESIONES	OPORTUNIDADES
1. Preservar la condición natural de espacios que represente los ecosistemas de Bosque andino en montaña y lomerío, el Bosque Altoandino en montaña, Bosque Andino en montaña del Orobionoma andino y alto de la cordillera, Bosque en montaña y lomerío, Bosque secundario del Orobionoma Subandino cordillera Central y Orobionoma de Páramo de la cordillera Central y Oriental.	<p>Uso Principal: Conservación y preservación de paramo, la vegetación natural, fauna y los recursos hídricos.</p> <p>Uso Complementario: Enriquecimiento de bosques y rastrojos. Investigación y monitoreo ambiental, educación ambiental. Venta de servicios ecosistémicos.</p> <p>Uso Prohibido: Minería a cielo abierto (receptoras, areneras, canteras), tumba, tala y quema de la vegetación natural, establecimiento de cultivos de uso ilícito, construcción de vías, monocultivos con fines comerciales e industriales y agricultura comercial.</p>	<p>Degradación de ecosistemas.</p> <p>Transformación del paisaje.</p> <p>Extracción de Fauna y Flora.</p> <p>Insuficiente presencial institucional.</p> <p>Falta de comunicación entre los habitantes del parque.</p>	<p>Desarrollo de programas de educación ambiental y sensibilización.</p> <p>Aplicación de las normas sobre paramos. Y PRN.</p> <p>Programas de restauración ecológica.</p> <p>Dar a conocer los objetivos de conservación del corredor y el manejo de zonas declaradas.</p>
2. Preservar los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies migratorias: Aguila Cuaresmera ( <i>Buteo swainsoni</i> ), Aguillita tijereta ( <i>Elanoides forficatus</i> ), Reinita acuática ( <i>Seiurus noveboracensis</i> ), Reinita Naranja ( <i>Dendroica fusca</i> ), especies endémicas: Periquito de los Nevados ( <i>Bolborynchus ferrugineifrons</i> ), Atlapetes oliváceo ( <i>Atlapetes fuscolivaceus</i> ), Colibrí cabecicastaño ( <i>Anthocephala floriceps</i> ) y especies Amenazadas: Aguila	<p>Uso Principal: Conservación de su hábitat, y corredores.</p> <p>Uso complementario: Realizar investigación bajo autorización de la corporación y desarrollar acciones de educación ambiental usando las especies como ejemplo.</p> <p>Uso Prohibido: Actividades extractivas (flora y fauna).</p>	<p>Pedida del hábitat</p> <p>Transformación del paisaje.</p> <p>Falta de comunicación entre los habitantes del parque.</p> <p>Extracción de fauna (Investigación - cacería).</p> <p>Desplazamiento de especies.</p> <p>Agricultura y Ganadería</p>	<p>Desarrollo de programas medio ambientales.</p> <p>Dar a conocer los objetivos de conservación del corredor y el manejo de zonas declaradas.</p> <p>Aplicación de las normas sobre paramos. Y PRN.</p> <p>Programas de restauración.</p> <p>Fortalecimiento institucional.</p>

<p>solitaria (<i>Harpyhaliaetus solitarius</i>), el Águila crestada (<i>Oroaetus isidori</i>), la Guacamaya verde (<i>Ara militaris</i>), Cotorra Montañera (<i>Hapalopsittaca amazonica</i>), Chango Colombiano (<i>Hypopyrrhus pyrohypogaster</i>) en el grupo de aves; El Oso Andino (<i>Tremarctos ornatus</i>), la Danta de Páramo (<i>Tapirus pinchaque</i>), el Jaguar (<i>Panthera onca</i>), el Puma (<i>Puma concolor</i>), el Mico Churuco (<i>Lagothrix lagotricha</i>) en el grupo de mamíferos y en cuanto a especies de Plantas Roble negro (<i>Colombalanus excelsa</i>).</p>			
<p>3. Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural con sus condiciones ambientales necesarias para regular los recursos hídricos en las Subcuencas del Alto Magdalena, Río Suaza, Río Guachicos, Río Guarapas y Microcuencas de los ríos Naranjo, Balseros, Quinchana, Mulales, Granadillos, Osoguaico, Sombrerillos y de las Quebradas El Cedro, El Cerro, Aguas Claras y Quebradona.</p>	<p>Uso principal: Conservación y preservación de nacimientos.</p> <p>Uso Complementario: captación de agua y obras hidráulicas con fines industriales o comerciales, venta de servicios ecosistémicos.</p> <p>Uso Prohibido: Contaminación por agroquímicos y aguas servidas, sobre pasar el caudal autorizado para riego y consumo.</p>	<p>Contaminación de fuentes hídricas.</p> <p>Perdida de cobertura vegetal.</p> <p>Falta de comunicación entre los habitantes del parque.</p> <p>Perdida de la cobertura vegetal.</p>	<p>Programas de educación ambiental sobre el cuidado del agua y sus fuentes.</p> <p>Jornadas de reforestación sobre el margen de ríos y quebradas, programas de saneamiento básico.</p> <p>Incentivos a la conservación.</p>

8. Además de los estudios mencionados, que fueron objeto de análisis para la construcción de la propuesta de polígono, se hizo necesario precisar el límite del mismo en atención a los siguientes criterios: subsanar los impedimentos de registro expuestos en el concepto emitido por la Unidad de Parques Nacionales Naturales; exclusión de las zonas de producción controlada e intensiva que fueron incluidas desde la declaratoria del área protegida, de acuerdo al régimen de usos establecido; así como minimizar en lo posible las áreas intervenidas por efectos antrópicos (zonas habitadas y/o de producción agropecuaria),

principalmente en las zonas de borde, a partir del análisis cartográfico de imágenes satélite actualizadas. Como resultado se obtuvo un polígono con un área de 62.685 ha.

9. El 98,1% del Parque Natural Regional en referencia, presenta condiciones de muy poca o nula intervención, lo que constituye las zonas núcleo de preservación, con una superficie de 61.494,89 ha. A esta zona de preservación deben sumarse la zona de restauración propiamente dicha, que representa el 0,51% del área, y por tanto, la zona de preservación en el futuro debe ampliarse con los procesos de restauración. El 1,38% del área restante, corresponde a zonas de uso público, como vías, senderos ecoturísticos y la línea de alta tensión que pasa por el municipio de Pitalito, todos especializados con un buffer de 50 metros.
10. Del resultado de los estudios realizados para el proceso de registro del área protegida en referencia, conforme lo dispuesto por el Artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto No. 1076 de 2015, se obtuvo la siguiente extensión y zonificación final:



Zona de Manejo	Área (ha)	Área (%)
----------------	-----------	----------

Zona de Preservación (ha)	61.494,89	98,1%
Zona de Restauración (ha)	322,68	0,51%
Zona general de uso público (ha)	867,88	1,38%
<b>Área total PNR</b>	<b>62.685,45</b>	<b>100%</b>

11. Las principales presiones sobre el PNR Corredor Biológico Guácharos – Puracé y su zona de influencia se encuentran asociadas en 3 grandes grupos: deforestación, degradación de los bosques y sistemas productivos insostenibles. La deforestación, es ocasionada por cambios de usos del suelo hacia prácticas de producción agropecuaria los casos más frecuentes son el paso de rastrojos y áreas de bosques hacia potreros para ganadería intensiva y cultivos de frutales y café, este último se debe a la marcada tendencia de productividad cafetera y las expectativas de ingresos generados en la región en torno a la caficultura especial. La degradación de los bosques es ocasionada principalmente, por los requerimientos de tutorado para cultivos como granadilla, mora, frijol que demanda la extracción de recursos del bosque y por el leñateo para uso doméstico y para la producción panelera; la Cacería entra en el grupo de la presión por degradación, afecta a muchas especies y de todos los tamaños, en especial a mamíferos; esta actividad se encuentra ligada a la historia misma de la zona y sus gentes, aunque en la actualidad persiste, la cantidad de personas que la practican ha disminuido, en respuesta a su participación en proyectos de conservación. Finalmente, la práctica de sistemas productivos insostenibles, es la última de las presiones que afecta la biodiversidad de la zona, básicamente se trata de la motivación económica que mueve el desarrollo local y la necesidad de satisfacer necesidades básicas o suntuarias.

Que por todo lo anterior, se hace necesario ajustar la zonificación y el polígono del PNR Corredor Biológico Guácharos – Puracé para que se proceda a culminar el proceso de registro del área ante el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), así como garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida.

Que de conformidad a lo expuesto,

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA, LOCALIZACIÓN Y DENOMINACIÓN.** Modificar el artículo primero del acuerdo 015 de 2007, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA, LOCALIZACIÓN Y DENOMINACIÓN.** Declarar como Parque Natural Regional el área del Corredor Biológico ubicado entre los Parques Nacionales Naturales (PNN) Puracé, Churumbelos – Auka Wasi y Cueva de los Guácharos, sobre la jurisdicción de los municipios de San Agustín, Pitalito, Palestina y Acevedo, con una extensión de 62.685 hectáreas. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, el área natural declarada por el mismo, se conocerá como Parque Natural Regional Corredor Biológico Guácharos – Puracé.

Los puntos extremos que identifican los límites del Parque Natural Regional Corredor Biológico Guácharos – Puracé, se encuentran contenidos en el siguiente cuadro de coordenadas:

FID	VÉRTICE	ESTE	NORTE	DESCRIPCIÓN
0	1	747331,9217	718624,7354	Límite con la Curva de nivel 2350 msnm en la vereda Marbella
1	2	745471,9758	711770,7979	Límite con la Curva de nivel 183 msnm en la vereda Marbella
2	3	741698,7528	707553,0819	Límite con la Quebrada Aguas Claras, vereda Marbella
3	4	740515,6566	709628,8341	Límite con la Quebrada Aguas Claras, vereda Marbella
4	5	740837,8576	707366,0261	Límite con la Quebrada Canoas, vereda Marbella
5	6	735151,1190	709323,8238	Límite con la Quebrada Chorrera, vereda Yarumal

6	7	733882,4721	699597,3445	Límite con la Quebrada Oscura, vereda Puerto Quinchana
7	8	737547,9123	701994,4307	Límite con la Quebrada Negra, vereda Puerto Quinchana
8	9	742722,8793	696228,3559	Límite con el Río Osoguaico, vereda El Oso
9	10	742129,2369	691943,7310	Límite con el Río Naranjos, vereda La Argentina
10	11	748870,1630	694576,4027	Límite con Quebrada Aguas Claras, vereda La Argentina
11	12	748069,0234	684216,8415	Límite con la Curva de nivel 1599 msnm vereda Las Delicias
12	13	753884,0263	689913,8441	Límite con la Quebrada La Florida, vereda Alto Frutal
13	14	757004,0014	684458,1319	Límite con la Curva de nivel 1550 msnm en la vereda Porvenir
14	15	757633,0220	680105,5163	Límite con la Curva de nivel 1601 msnm en la vereda Porvenir
15	16	762278,4520	682899,2864	Límite con la Quebrada Santa Clara, vereda El Pencil
16	17	760808,4337	678872,0108	Límite con la Curva de nivel 1579 msnm en la vereda El Pencil
17	18	762420,2946	677010,2112	Límite con la Curva de nivel 1598 msnm en la vereda El Cedro
18	19	764255,3205	676937,8932	Límite con la Quebrada Hueco Negro, vereda Montañitas
19	20	764147,2395	674807,8775	Límite con la Curva de nivel 1602 msnm en la vereda Montañitas
20	21	772808,8603	674650,4476	Límite con la Curva de nivel 1604 msnm vereda La Mensura
21	22	777937,8267	673293,4755	Límite con Río Suaza
22	23	779994,5570	674641,1458	Límite con Río Suaza, vereda La Ilusión
23	24	778589,9483	677532,6461	Límite con la Curva de nivel 1183 msnm vereda Villa Fátima
24	25	779086,6421	678985,0332	Límite con la Curva de nivel 1486 msnm vereda Villa Fátima
25	26	781623,4586	673964,8061	Límite con la Curva de nivel 1624 msnm en la vereda Ilusión
26	27	782319,3688	675157,4112	Límite con la Curva de nivel 1451 msnm en la vereda Ilusión
27	28	783170,7108	673294,9783	Límite con la Curva de nivel 1518 msnm en la vereda Ilusión
28	29	784416,9167	673630,8834	Límite con la Curva de nivel 1419 msnm en la vereda Porvenir
29	30	784409,4527	672439,0692	Límite con la Curva de nivel 1495 msnm en la vereda Porvenir
30	31	782993,6789	667545,1911	Límite con el Departamento del Caquetá
31	32	782462,8926	667180,7112	Límite PNN Alto Fragua Indi Wasi
32	33	762822,6598	670179,2740	Límite con el PNN Serranía de Los Churumbelos
33	34	759043,3406	678012,3785	Límite con el Departamento del Cauca
34	35	749783,8122	675805,7308	Límite con el Departamento del Cauca
35	36	743559,6553	685105,4779	Límite con el Departamento del Cauca
36	37	739653,5989	681719,7511	Límite con el Departamento del Cauca
37	38	736544,7155	690484,9259	Límite con el Departamento del Cauca
38	39	720513,7391	698401,8524	Límite con el PNN Puracé
39	40	745508,5705	719848,9629	Límite con el PNN Puracé

**ARTÍCULO SEGUNDO. DE LA ZONIFICACIÓN.** Modificar el artículo segundo del acuerdo 015 de 2007, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO SEGUNDO. ZONIFICACIÓN.** La zonificación establecida para el Parque Natural Regional Corredor Biológico Guácharos – Puracé tendrá las zonas que se identifican y describen a continuación; las cuales se definen conforme al artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015:

**1º.-Zona de Preservación:** Corresponde a 61.494 hectáreas. Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana y que corresponden a aquellas áreas donde existen ecosistemas representativos y frágiles, inalterados o muy poco alterados (en buen estado de conservación), en los cuales existe alta diversidad biótica.

Estas zonas están destinadas a la preservación de funciones ecológicas y elementos naturales de especial valor de conservación para el Parque Natural, por lo que el manejo está dirigido a mantener las condiciones actuales de los ecosistemas y mejorarlas en los sitios que se requiera. Estas áreas estarán sujetas a medidas estrictas de control y vigilancia.

**2º.-Zona de Restauración:** Corresponde a 323 hectáreas. Son aquellos espacios dirigidos al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En esta área se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida.

Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación.

**3º.-Zona general de uso público:** Corresponde a 868 hectáreas. Son aquellos espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación. Contiene la siguiente subzona: a) Subzona de alta densidad de uso. Es aquella porción, en la que se permite el desarrollo controlado de infraestructura mínima para el acodo de los visitantes y el desarrollo de facilidades de interpretación.

**PARAGRAFO 1.-** La zona de restauración reconoce espacios de rehabilitación que permitirán desarrollar procesos para asistir el restablecimiento de los ecosistemas presentes en el área, para lo cual es necesario implementar herramientas que mejoren la sostenibilidad y los procesos ecológicos en el área protegida”

**ARTÍCULO TERCERO.** Remítase copia de este Acuerdo a las Secretarías de Planeación y Gobierno de los municipios de Acevedo, Palestina, Pitalito y San Agustín, al Departamento Administrativo de Planeación, las Secretarías de Gobierno y Desarrollo Comunitario, Agricultura y Minería, Vías e Infraestructura y Cultura y Turismo del departamento del Huila y a la Policía Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comuníquese el contenido del presente Acuerdo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.3.1 y 2.2.2.1.3.3 del Decreto 1076 de 2015, a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, a fin de que se continúe el proceso de registro del área protegida en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas.

**ARTÍCULO QUINTO.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

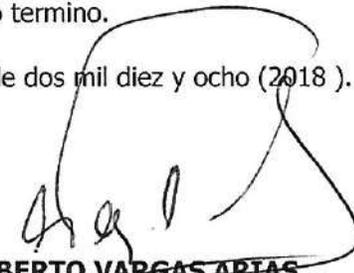
**ARTICULO SEXTO.** Con base en la nueva zonificación el Director General de la Corporación dentro del término de un (1) año deberá proceder con el equipo técnico encargado del tema, a proponer el ajuste del plan de manejo del Parque Natural Regional Corredor Biológico Guácharos – Puracé, y presentarlo para su aprobación al Consejo Directivo, vencido dicho termino.

Dado en Neiva a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil diez y ocho (2018 ).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SILVIA ALICIA POMBO CARRILLO**  
Presidente



**ALBERTO VARGAS ARIAS**  
Secretario

